

SISTEMAS DE VENTAS

Viene de la primera página

ser entregado inmediatamente y, por lo tanto, poder cobrar a cuenta el 80% de su valor sin necesidad de liquidarlo al precio del día. En un artículo donde analizásemos este tipo de operaciones se verá que las ventajas a que aludimos han subsistido todavía hasta hace un par de años para las cooperativas agrícolas cuando iban unidas.

Factores que han influido en la implantación del sistema "a fijar precio".—Varias son las causas que han influido para que el sistema que estamos tratando se impusiera y generalizara rápidamente en el país. Los motivos más importantes son:

(1) Falta de crédito para financiar la cosecha.

(2) Falta de depósitos para almacenar el grano.

(3) El espíritu especulativo, que no se conforma con enajenar el producto de buenas a primeras, esperando hacerlo en condiciones mejores, que podrían sobrevenir más adelante.

Estos tres factores se hallan íntimamente ligados entre sí y forman la cadena que es causa hasta hoy todavía de la mayor parte de los males de nuestra producción de cereales. Estamos seguros que si desaparecieran los factores citados, el sistema "a fijar precio", que ya se hizo clásico en nuestra agricultura, también desaparecería automáticamente.

Tanto la cuestión de crédito como la de almacenaje podría remediarse, como ya se hizo en otros países, por medio de instituciones oficiales de crédito agrícola y elevados de granos; y en cuanto a la especulación, cabe decir que también tiene remedio, como lo veremos oportunamente, usando un método implantado por una cooperativa de Entre Ríos con óptimos resultados.

El sistema a fijar precio es usa-

do generalmente por las sociedades de agricultores, por los acopiadores y, en muy poca escala, por los agricultores individualmente, pues, como ya lo hicimos notar, éstos generalmente hacen sus operaciones al firme.

Ventas al firme cubriéndose de inmediato en el Mercado a Término.—Hemos visto que las causas de la venta "a fijar precio" se deben a la falta de crédito y depósitos y por espíritu de especulación.

Por idénticas causas, se ha ensayado el nuevo sistema que consiste en vender al firme todo el cereal y cubrirse inmediatamente en el Mercado a Término; es decir, comprar igual cantidad a término. Este sistema lo ha ensayado hace un par de años la cooperativa Fondo Comunal ya citada.

La ventaja de este sistema sobre el de "fijar precio" consiste en que se evita pagar intereses por capital adelantado, ni se paga tampoco derecho de fijación, ya que al vender el cereal se cobra íntegro su importe. Y al comprar nuevamente en el Mercado a Término, sólo se abona la comisión del corredor, y como en dicha institución no es necesario recibir o entregar mercadería, desaparece también el inconveniente de falta de lugar para almacenamiento, pudiendo hacerse las ventas como si la mercadería existiese, y en la misma forma que en el sistema "a fijar precio", o sea de a poco, o cuando las condiciones de precio en el mercado son favorables.

Este tipo de operaciones aun no se generaliza entre nuestros agricultores, y quizá no se generalice tampoco; pero en el ensayo que se hizo según manifestaciones de la cooperativa que interviniera, podría implantarse con éxito, a no mediar ciertos principios que inhiben a las cooperativas a realizar tales negocios, pero que bien podrían hacerse por otras organizaciones agrícolas que no fueran de carácter cooperativo, o asimismo encontrar un modo que pueda adaptarse al sistema cooperativo sin lesionar los principios ya aludidos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DEL DELITO D' SEDUCCION OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

Ignacio Flores, reo del delito de seducción, quien desde el siete de Abril próximo pasado, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel Pública del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ignacio Flores la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

A CEFERINO CASTILLO SE LE LIBERTA CONDICIONALMENTE

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

Ceferino Castillo, de 33 años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Doleiro, Provincia de Chiriquí, y vecino de San Andrés, Distrito de David, reo del delito de lesiones, quien desde el 16 de Mayo de 1929, se encuentra sufriendo su pena de veintidós meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ceferino Castillo la libertad condicional durante cinco meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su

condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

AL DELINCUENTE CORNELIO WILLIAM, SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

Cornelio William, de 20 años de edad, soltero, de oficio talabartero, natural de esta ciudad y vecino de Colón, reo del delito de hurto, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coliba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Cornelio Williams la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CINCO NAVES MAS ENTRAN A FORMAR PARTE DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 720 de fecha 22 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha-motor "DORA" de propiedad del señor Manuel Cambra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 721 de fecha 27 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chulupa "LA FLORITA" de propiedad del señor Hipólito Chacón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 722 de fecha 27 de los co-

rrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chulupa "LA AVISPA" de propiedad del señor Hipólito Chacón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 29 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 723 de fecha 25 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balsa "Nora" de propiedad del señor Luis Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 30 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 725 de esta misma fecha expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque a motor "Marconi" de propiedad del señor Domitilo Campodónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DENUNCIO DE BIEN OCULTO SE REVOKA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 62.—Panamá, Junio 18 de 1931.

El señor Anastasio Ruiz N., en su carácter de representante legal del señor Eugenio Napoleón Cornell, ha elevado a este despacho el memorial de fecha 27 de diciembre último, por el cual pide la revocatoria de la Resolución número 888 de 18 de ese mismo mes, que acoge la denuncia de bien oculto de propiedad del Estado presentada por el señor Juan Rivera Reyes de un lote de terreno ubicado en las afueras de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la Albina que hay entre la finca denunciada y la hacienda de Juan Franco; Sur, el mar; Este, el río Matasnillo; y Oeste el camino real que por la playa conduce de esta ciudad a las haciendas de Juan Franco y Campo Alegre.

Afirma el señor Ruiz N. que su representado, el señor Cornell, es legítimo dueño de la propiedad denunciada y hace historia del origen y tradición de ella hasta llegar a la última transmisión de dominio. Cita, además, sentencias dictadas por nuestros tribunales y los de la Zona del Canal en época en que la finca estuvo sujeta a esta jurisdicción. Y alega el señor Ruiz N. que aún en el caso de no ser legítimo el origen primitivo de la adquisición de la finca no se puede impugnar el derecho del señor Cornell, quinto comprador de ella, quien procedió amparado por la garantía que presta el Registro Público al tenor de lo dispuesto en el artículo 1762 del Código Civil.

Acercos de este punto conviene hacer presente lo siguiente:

El artículo 1762 del Código Civil establece que los actos o contratos inscritos no se invalidarán en cuanto a terceros, aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas implícitas, o de causas que aunque explícitas no consten en el Registro. Esto quiere decir, por lo tanto, que hay casos en que el derecho del adquirente puede ser anulado, si se anulan los títulos precedentes, en virtud de constancias del Registro. Estos casos, según el mismo artículo enumera, son los siguientes:

1º Cuando la anulación tiene lugar en virtud de otro título que también esté inscrito;

2º Cuando la anulación tiene lugar en virtud de causas implícitas que constan en el Registro; y

3º Cuando la anulación tiene lugar en virtud de causas explícitas que también constan en el Registro.

La mayoría de las usurpaciones de tierras se han verificado por el procedimiento simplista de forjar un título para crear una o varias transmisiones de dominio; pero debe tenerse en cuenta que esas transmisiones son contrarias a títulos inscritos o a causas implícitas o explícitas que constan en el Registro, pueden dar lugar a acciones de nulidad o de reivindicación que no solamente no son contrarias al artículo 1762 del Código Civil, sino que tienen su base en esta sabia disposición.

Esta interpretación que da el Ejecutivo al precepto invocado es en términos generales y sin referirse concretamente al caso que se contempla.

Concluye su memorial el señor Ruiz N. afirmando que en la Corte Suprema de Justicia se ventila una oposición formulada por su representado el señor Cornell a la adjudicación que como tierras baldías se hizo a la señora Delia María Arias de Wise, heredera del señor Agustín Arias.

Esta última circunstancia la considero muy atendible este Despacho y se abstiene de celebrar el contrato con el denunciante, señor Juan Rivera R., ya que lo más acertado era aguardar la decisión del más alto Tribunal de la República.

Con fecha 29 de mayo último fue fallado por la Corte Suprema de Justicia el litigio Cornell-Arias de Wise, en el sentido de declarar fundada la oposición porque ella se resguarda en "un título debidamente inscrito".

En atención a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución número 688 de 19 de diciembre último, por la cual se acoge la denuncia de bien oculto formulada por el señor Juan Rivera R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SE ACEPTA LA RENUNCIA A DON JOSE GUARDIA VEGA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Octubre 30 de 1931.

Vista la comunicación de esta misma fecha, por la cual el señor José Guardia Vega renuncia el cargo de Jefe del Departamento Técnico de la Inspección General de Enseñanza,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José Guardia Vega la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALORRE.....		13		6			4	1	1	4		
La Laguna.....	3	13	3	15	7		6	6	5	7		
CAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....		2		2			1	1	1	1		
MONTIJO.....	3	9		8	6		4	1	2	3		
LAS PALMAS.....	1	5		4	2		2	3	2	3		
RIO DE JESUS.....	7	10	1	6	1			1		1		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Kaya.....												
La Colorada.....			1				2	1	3			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	6	15	3	6	4		10	12	13	9		
Bahia Honda.....												
Escicre.....												
Caarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	3	8	2	6	1		4	6	5	7		
San Juan.....												
LA MESA.....		3		1			3		2	1		
SANTA FE.....		7	2	3			1	3	3	1		
Panama.....												
El G. lo.....												
B. ju o.....												
Totales.....	23	85	12	58	19		38	34	35	37		

Panamá, 31 de Octubre de 1930

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

FOMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	2	5	1	13			9	3	8	4		
COCLÉ.....	4	42	9	53	2		16	16	14	18		
COLÓN.....	23	40	17	33	8	1	34	34	36	32		
CHIRIQUÍ.....	24	120	41	100	11	5	57	68	69	66		
DARIEN.....	1	15	2	10				2	1	1		
HERRERA.....	15	52	18	28	2	5	14	10	16	8		
LOS SANTOS.....	24	103	27	55	5	8	28	26	30	24		
PANAMA.....	10	45	8	59	2	1	21	23	22	22		
VERAGUAS.....	23	85	12	58	19		38	34	35	37		
TOTALES.....	127	488	135	439	28	44	227	216	231	212		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

FOMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PRACTICAS QUE DEBEN
CONTINUARSE

De "La Estrella de Panamá".

Desde estas mismas columnas hemos aplaudido sin reservas la presentación impecable que durante los actos conmemorativos de las fiestas patrias hicieron nuestros colegios y nuestras escuelas primarias.

Esas presentaciones han sido el producto del interés tomado por profesores y maestros, interés que tuvo todo su desarrollo en las semanas anteriores a los días de Noviembre y que, por ser costumbre todos los años, llamó especialmente la atención pública.

En efecto, los continuos ejercicios y prácticas a que fueron sometidos todos los Colegios de la Capital, en un afán de superarse unos a otros, trajeron como consecuencia inmediata la suspensión de la enseñanza de las materias señaladas en los horarios oficiales y el abandono parcial de las actividades del aula. Por otra parte, el exceso de tales ejercicios, trajo también sus consecuencias, porque en la mayoría de los casos no se consultó la constitución física de los alumnos para obligarles a someterse a disciplinas, casi militares, por número crecido de horas seguidas.

Si este afán de los profesores y maestros de nuestras escuelas y colegios se manifestó de manera tan vigorosa en las semanas inmediatamente anteriores a los actos patrióticos de Noviembre, si se abandonaron las enseñanzas regulares y se recargó físicamente a los alumnos con prácticas y ejercicios de marcha, justo es que este mismo afán y desvelo continúen animando a los encargados de nuestra juventud, pues para ello tienen las horas regulares de gimnasia que podemos asegurar no se dictan con la regularidad establecida, con excepción de nuestras escuelas superiores.

Afirmamos, sin temor a equivocarnos, que en nuestras escuelas primarias, sobretodo en las de la capital, la clase de gimnasia se toma solamente como un descanso para los maestros y como una hora de holganza para los alumnos.

Esto, desde luego, no es justo ni razonable. Los ejercicios y prácticas que se acostumbra intensificar por el mes de Octubre, deben hacerse metódicamente durante las horas reglamentarias del año escolar, obteniendo de esta manera mejores resultados.

Tenemos la seguridad de que esta práctica será descontinuada y que podamos asegurar en el futuro que nuestros maestros y profesores saben mantener latente el entusiasmo entre sus alumnos y que los ejercicios de calistenia, esencialmente metódicos, no sean solamente la nota de mayor colorido durante los días anteriores al desfile patriótico del tres.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones ciertas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Prov. de Colón, señor don Pablo E. Rangel, sobre el tema:
"LA POLICIA Y LOS CASOS DE ARRESTOS"

Para los casos de arrestos, la Policía debe tener presente, que la libertad individual es uno de los dones más preciados del hombre y que AL PRINCIPIO DE LIBERTAD se refieren todos los problemas jurídicos universales.

Por ese sagrado derecho se estudia y se lucha día por día; por él, se separan los pueblos, y las naciones todas, se esfuerzan en unirse para resolver por medio del sistema de arbitraje la manera más prudente para mantener la libertad y la justicia, impidiendo al mismo tiempo que se imponga la fuerza, bruto baluarte de los pueblos conquistadores que han venido haciendo imposible la existencia de los derechos de los hombres y de los Estados débiles de la Tierra.

De la LIBERTAD INDIVIDUAL, pues, puede decirse, dependen como consecuencia lógica, LA TRANQUILIDAD Y EL PROGRESO DE TODAS LAS NACIONES.

Y esa libertad que todos los países deben garantizar por medio de la Policía, tiene que ser respetada por todos los ciudadanos, bajo la condición rigurosa de mantener el orden y la moral de cada pueblo.

La Policía Panameña, que es por mandato constitucional LA REPRESENTANTE DE LOS PODERES PUBLICOS DENTRO DEL ESTADO, tiene que estar compenetrada de la legislación del país y procurar por todos los medios a su alcance, no violar las fórmulas de derecho que son indispensables para el procedimiento a su cargo.

Debe tener en cuenta igualmente que los principios constitucionales de esta República se fundan en la doctrina del derecho individual, razón por la cual en este país TODOS LOS CIUDADANOS SON IGUALES ANTE LA LEY.

El artículo 35 de la Constitución dice: "Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y las leyes... Los funcionarios públicos lo son por la misma causa, por ex-tralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas".

Esto indica claramente la mayor responsabilidad que pesa sobre los funcionarios públicos, quienes no sólo pecan al infringir la ley, sino que pecan al extralimitarse en sus funciones y pecan también no ejerciendo debidamente las funciones de su cargo, por lo que pueden caer de un momento a otro y con gran facilidad, bajo el peso de la ley que ellos mismos debieron hacer cumplir.

La Policía, que es la primera en intervenir en las diferencias que existen entre los ciudadanos y que está obligada a mantener el orden y la paz públicas, debe ser siempre lo más prudente posible en sus procedimientos.

Las APREHENSIONES, o "COMUNICACIONES DE ARRESTO", (como incorrectamente las vienen llamando), que tengan que hacer los miembros de la Policía, ya por solicitud de alguna persona, o por encontrar INFRAGANTI en alguna falta o en algún delito a cualquier ciudadano, SON DE CARACTER OBLIGATORIO Y COMO MEDIDAS PREVENTIVAS; en ningún caso las APREHENSIONES o "comunicaciones de arresto", que consisten en CUSTODIAR A LAS PERSONAS del lugar donde la Policía tenga que intervenir hasta el cuartel o cárcel, constituyen para los miembros de esta institución, NINGUN PECADO DE LEY, ni los obliga a responsabilidad.

Los Agentes u Oficiales que tengan que custodiar hasta el cuartel o cárcel a alguna persona, en los conocidos casos de "COMUNICACIONES DE ARRESTOS", sólo deben intercarse porque se presenten los interesados que deben hacer los cargos al custodiado, ante el Oficial de Guardia con el fin de que éste tome datos del caso para la formación del parte de la novedad, una vez que el Oficial de Guardia es el único que puede efectuar detención de los ciudadanos en el cuartel o cárcel donde esté prestando sus servicios, y como tal es el único responsable ante la ley de las detenciones ilegales que en él se hagan.

El Oficial de Guardia es el Jefe del Cuartel y el responsable de todo lo que exista dentro del mismo; es igualmente por jurisdicción accidental, el Jefe de la Plaza; y debiendo responder por la tranquilidad social del Distrito durante sus horas de servicio, tiene MANDATO sobre los Oficiales de su misma y de mayor graduación y es el inmediato del Capitán Jefe de la Sección, único Jefe de quien debe recibir órdenes directas; y siempre que se trate de la detención de algún ciudadano, debe exigir la orden escrita de autoridad competente, para salvar su responsabilidad.

El Oficial de Guardia debe procurar después de efectuar la filiación de los que conduzcan a su Despacho o Cuerpo de Guardia, remitirlos cuanto antes, ante la autoridad que debe conocer del asunto; y en caso de ser un hecho de mucha gravedad, ordenar la localización inmediata del funcionario de instrucción y poner el detenido o detenidos bajo las órdenes de ese funcionario.

Y es que los miembros del Cuerpo de Policía no son funcionarios competentes para ordenar la detención de nadie y menos para efectuarla por su propia cuenta; el artículo 22 de la Constitución dice: "Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado sino por los Jueces y Tribunales competentes, en virtud de las leyes anteriores al delito cometido y, en la forma que éstas establezcan".

Detener, pues, a alguna persona, privándole de su libertad dentro del cuartel o cárcel, por orden del Oficial de Guardia o de cualesquiera Jefe de la Policía, es hacerlo sufrir una pena sin que haya mediado SENTENCIA PREVIA Y LA ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE, lo que constituye UN ABUSO DE AUTORIDAD O INFRACCION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS que define y castiga el Capítulo Cuarto, del Título Sexto, del Libro Segundo del Código Penal.

La Policía, pues, en los casos de arrestos no debe asumir la responsabilidad de ellos, y debe exigir como antes dijimos, que las autoridades que los ordenan asuman la responsabilidad de sus mandatos mediante comunicaciones escritas, tal como lo ordenan la Constitución y las leyes del país.

El pecado de ley no consiste en la aprehensión y custodia del presunto delincuente hasta llevarlo ante la autoridad que debe juzgarlo;—esa es una obligación rigurosa de la Policía y no hacerlo constituye de hecho, OMISION DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, y caen bajo la sanción del referido Código Penal.

En la efectividad de las aprehensiones y custodia referidas, consiste la ACCION PREVENTIVA DE POLICIA, de la que depende la seguridad pública y la fuente de la investigación de los delitos.

En todo caso la Policía debe proceder en esas aprehensiones, comedida y prudentemente, ceñida a las reglas de caballería pero sin prescindir del valor y del carácter que son indispensables a los hombres que como ellos, poder hacer efectivo el cumplimiento de las leyes, acuerdos, decretos y resoluciones dictadas por los distintos Poderes Públicos en que se divide el Gobierno.

De todo lo expuesto, llegamos a la conclusión siguiente:

Que la ACCION PREVENTIVA DE POLICIA, osea la aprehensión y custodia de los delinquentes hasta llevarlos ante la autoridad que ha de juzgarlos, GARANTIZA LOS DERECHOS SOCIALES. Y en los casos de abusos, resistencias, turbación del orden público, la acción a que está obligada la Policía, es, la ACCION REPRESIVA, que es la que mantiene y garantiza el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de los Poderes Públicos, y respalda la Soberanía de la Nación.

Estas son pues, las medidas que debe tomar la Policía en los casos de arrestos

Uno de los fundamentos legales a que deben atenerse los Oficiales de Guardia, es el mandato terminante que encierra el artículo del Decreto Ejecutivo número 214 de 1919 sobre procedimiento correccional que dice así: "Ninguna persona sorprendida infraganti permanecerá detenida por la Policía por más de veinticuatro horas, sin orden escrita de autoridad competente. En consecuencia, los Oficiales de Guardia reclamarán dicha orden, y si no se les diere en el término fijado, pondrán en libertad al detenido inmediatamente.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

EL ALCALDE DE TOLE EXAMINA LAS CUENTAS DEL TESORERO DE ESE DISTRITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tolé a la Tesorería Municipal del mismo nombre, el día 9 de Octubre de 1931.

En el Distrito Municipal de Tolé siendo las diez de la mañana del día nueve del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, se presentó al Despacho del Tesorero el señor Alcalde en asocio de su Secretario con el fin de practicar la visita oficial correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del presente año.

Estando presente el Tesorero, se puso a las órdenes de los visitantes, enseguida puso a la vista todo lo relacionado con el manejo.

Se procedió con minuciosidad al examen de talonarios documentos etc., y se obtuvo el resultado que a continuación se expresa así:

Saldo para el mes de Agosto.....	B. 07
Ingreso durante el mes de Agosto.....	55.00
Egreso durante el mismo mes de Agosto.....	54.80
Saldo para el mes de Septiembre.....	00.27
Ingreso durante el mes de Septiembre.....	46.00
Egreso durante el mismo mes de Septiembre.....	45.00
Saldo para el mes de Octubre.....	01.27

Después de examinadas las cuentas anteriores el empleado visitado, presentó a los visitantes un documento que a continuación, se expresa por B. 57.12.

Conste que yo Gil R. Sánchez, mayor de edad, vecino de Tolé Provincia de Chiriquí, he recibido de la Tesorería Municipal de este Distrito a título de préstamo la suma de cincuenta y siete balboas con doce céntimos, cuatro meses de plazo al interés del dos por ciento mensual (2%) que me obliga a restituir a esa Tesorería a su orden el día primero de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El acreedor queda facultado para anular el timbre de este documento (Artículo 31 Ley 22 de 1925). En fe de la cual se firma este documento en Tolé a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y manifiesta que renuncia domicilio y vecindad. El deudor, (fdo.) Gil R. Sánchez.—Yo B. El Alcalde (fdo.) J. M. Castrellón.... Habiéndose cumplido el plazo de este documento el señor Gil

R. Sánchez, ha pedido prórroga hasta el diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, pagando los mismos intereses estipulados anteriormente. Para constancia se firma esta prórroga en Tolé a los primeros días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno. (fdo) Gil R. Sánchez. Yo B....

Acompaña una autorización del señor Alcalde que dice así: Tolé, Marzo 10 de 1931.—Señor Tesorero Municipal del Distrito.—E. S. D.—Señor: Plácese comunicarle que habiéndose reunido la junta a que se refiere la Ley 99 de 1928, resolvió autorizar al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para que pueda dar por calidad de préstamos y a un interés del uno al dos por ciento mensual y a un plazo no mayor de cuatro meses la suma de cincuenta y siete balboas con doce céntimos que existen en depósito en la Tesorería a su digno cargo proveniente del impuesto a que se refiere la citada y correspondiente al año pasado de mil novecientos treinta. Usted deberá exigir las seguridades legales a la persona que tome dicha suma.—De Ud. Atto. y S. S. (fdo.) J. M. Castrellón.—Después de dichos documentos presentó el señor Tesorero los siguientes libros:

- Un libro de caja.
- Un libro de Instrucción Pública.
- Diez talonarios recibos de Ganados en Soltura.
- Diez Talonarios recibos de Higiene.
- Un libro de entradas y otro de salida.
- 14 Talonarios para cobrar las contribuciones.
- 1 Talonarios nóminas para el pago de empleados municipales.
- 4 Talonarios de cuentas municipales.

En este estado se suspende la presente diligencia, declarando que en los primeros ocho días del mes de noviembre próximo se efectuará el examen de las cuentas correspondientes del mes de Octubre del presente año, y para que así conste se firma por todos los que en ella han intervenido,

El Alcalde,
M. H. ORTIZ.
El Tesorero,
P. ARAUZ.
El Secretario,
Julio César.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello y Port-of-Spain, Trin.	Nov. 4 "Daytonian"....	10 a. m.
De Kingston, Jamaica....	Nov. 6 "Ariguani"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Nov. 6 "Uldá".....	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La directo.	Nov. 6 "Heredia".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Nov. 6 "Contessa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Nov. 7 "Costa Rica".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Nov. 7 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Nov. 7 "Arcón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 9 "Santa Bárbara"....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paiza y Trujillo.....	Nov. 4 "Baarn".....	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Nov. 5 "Oreoma".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Nov. 6 "Kiphissia".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Nov. 7 "Calli".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Nov. 7 "Santa Inez".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De California.....	Nov. 2 "Virginia"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 4 "Edard Luckembach"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 4 "Arcón"	
De Nueva York y Jacksonville.....	Nov. 5 "Presidente Wilson"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 6 "California"	
De Nueva Orleans, La., y Habana	Nov. 6 "Atenas"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 7 "Santa Inez"	

SERVICIO INTERIORE (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Nov. 2 "Dora K.".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Nov. 4 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Nov. 5 "Suriname".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Nov. 7 "Nuevo Panamá" 4 p. m.	
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.	

SERVICIO INTERIORE (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)	

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904. 1.00
Leyes de 1906 y 1907. 1.00
Leyes 1910 y 1911. 1.00
Leyes 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1916 y 1917. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). 1.00
Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degello. 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación. 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre). 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en salta. 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábricas y de Comercio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla). 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de hierres al por menor. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. 0.25
Decreto número 80 de 1928, sobre Policía Marítima. 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913). 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés. 0.50
Ley 28 de 1920, Sobre Elecciones Populares. 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación: Pavid (Pto. Armuelles) a B. 3.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar. 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931. 0.50
Ateneos Consulares en Es-

pañol. 0.50
Consular Tariff. (En Inglés). 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición. 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a. 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanillas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad, marcado a fuego en la piam izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (.....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcado a fuego con el siguiente herrete (.....) en la piam izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (.....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Alajuelas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durque, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quién sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEZO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Dueret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabeceira, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Meloides Cuatilla.

30 vs.—16

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración de tierras,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., como apoderado especial de los señores Julio y Regino Velásquez, ha presentado la siguiente petición de tierra:

Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras. Presente. Para Julio y Regino Velásquez, solicita un globo de terreno de cuarenta y seis hectáreas con dos mil sesenta y dos metros cuadrados ubicado en Canajagua de esta comprensión. Cultivado de pasto artificial (potrero) y café. Se denominará "La Vaca", y lo solicito en compra: está alindada así: Norte, finca de Martín Huertas, Anastasio Medina, Antonio Velásquez, camino del Filo de por medio con el primero y último de ellos y el camino del Filo; Sur, finca de Fernando Cano; Miguel Vargas, Ubaldo Parias y terreno libre; Este, cerco de Simón Cruz y Oeste, finca de Fernando Cano. Acompaño todos los documentos que la ley requiere para estos casos, lo mismo que el poder que me han conferido Julio y Regino Velásquez.

Las Tablas, Octubre 24 de 1931.

J. J. Grimaldo P.

Las Tablas, Octubre 26 de 1931.

El Gobernador, administrador,

R. MORE.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 203

En el juicio seguido contra Margarito Ortiz, por seducción, se ha dictado la sentencia siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, dieciocho de septiembre de mil novecientos treintauno.

"Vistos: El treintauno de enero del año pasado, este Tribunal abrió causa criminal contra Margarito Ortiz, por el delito de seducción, que define y castiga el Código Penal en su Capítulo I. Título XI, Libro Segundo, y ordenó su formal prisión.

El once de agosto del presente año se declaró en rebeldía y se le nombró defensor de oficio. Con la intervención de éste y la del señor Agente del Ministerio Público el juicio prosiguió el curso correspondiente hasta llegar al estado de dictar sentencia.

En autos no se ha establecido legalmente el compromiso matrimonial a que se refiere la víctima, ni tampoco de que ésta no fuera doncella antes de tener relaciones sexuales con el reo; por tanto hay que presumir de que el dueño de su virginidad fue Ortiz, como de que éste la sedujo sin promesa de matrimonio.

Tuvo el auto de proceder como fundamento la confesión hecha por el enjuiciado ante el funcionario instructor y su Secretario, la cual basta por sí sola para condenar al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del C. J. y el dictamen del Médico Oficial con el que se comprobó la comisión del delito.

En el plenario ninguna nueva prueba ha venido a cambiar la faz del asunto, y en concepto del suscrito Juez, las acumuladas en las sumarias son suficientes para condenar (Artículo 2153 Código).

La disposición quebrantada es el inciso 2 del artículo 282 del C. P., ya que no medió seducción con promesa de matrimonio.

Existen circunstancias atenuantes y agravantes. Por este motivo la delincuencia se regula en término medio. Por lo tanto hay a su favor una buena conducta y su propia confesión, merecen lugar para rebajar la tercera parte de la pena (Art. 60 del C. P.).

Por las consideraciones que preceden este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Margarito Ortiz, a soltero, a domicilio desconocido y soltero, a sufrir la pena de OCHO MESES de reclusión, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de los gas-

tos procesales, los que por su rebeldía se hubieren causado y a la víctima B. 100,00 como indemnización. Base: Arts. 36, 37 del C. P. y 2349, 2152 del C. J. y citados.

Notifíquese, cópiese, publíquese y consúltese.

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

Para legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se publica en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado por el señor Ensebio Bermúdez C. de un bien vacante que se haya ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción de este Distrito se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En escrito de fecha quince de este mes, presentado por Ensebio Bermúdez C., denuncia que deba mostrenco una casa de madera y techo de zinc en estado ruinoso y que está alindada así: Norte, casa de Cayetana Archibol; Sur, el Canal del pueblo; Este, casa del chino Ah Chong; y por el Oeste con el mismo Canal. Según el denuncia dado se dice que esta casa perteneció al chino Lam Lim vecino que fue del mencionado Corregimiento y que ya se encuentra desocupada y abandonada por más de tres años.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1432 y 1433 del C. Judicial, fíjense edictos en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y remítase copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL una vez en cada mes, contado desde la publicación del Edicto, para que todo el que se crea con derecho al bien denunciado, se presente a hacerlo valer en el término expresado; quedando como depositario del bien denunciado el señor Blas Ceballos.

Notifíquese al señor Personero Municipal para lo de su deber.

Notifíquese.

TOMAS J. GARCERAN.

El Secretario,

Alejo Rodríguez R.

Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto hoy día veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno a los tres de la tarde en lugar público del Juzgado.

El Secretario ad hoc,

Alejo Rodríguez R.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Celedonio Velásquez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud en compra del terreno "Sancti Anna".

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.

Pido respetuosamente a usted, en mi propio nombre, el título de propiedad en compra, de un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Guararé, de sesentecientos hectáreas cinco mil ciento cuarenta

metros cuadrados H. 65.5140 mca.), cercado antes de regir el Código Fiscal y limitado así:

Norte, terreno de Serafín Velásquez; Sur, zanja y terreno del peticionario; Este, zanja, camino de los Pintos y pedio del peticionario y Dolores Velásquez y de los Pintos; y Oeste, zanja, terrenos de Candelario y Dolores Velásquez y camino de las fincas.

Es adjudicable, reconoce servidumbre en el camino de Santana a Buenavista, lo dedicaré al cultivo de cañafístos, palmas y cereales y lo denominaré "Santana", antes denominado Algarrobo y Barrero. Acompaño el plano, informe y demás comprobantes necesarios. Soy Celedonio Velásquez, mayor, viudo, vecino del Distrito de Guararé y residente en Santana.

Las Tablas, 5 de Octubre de 1931. Por Celedonio Velásquez que no sabe escribir, firma a sus ruegos y refrenda,

Liberato Trajillo".

Las Tablas, Octubre 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado con la punta de la cola doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—3

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejara y merienda a fuego en ambos ancos así "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 25 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEÓN.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—2

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castreñón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color azar, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color asco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrenco sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—3

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hoso saibiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en la oreja derecha con un ferrete así: (3).

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hoso amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus guardados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado individuo se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 659

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION